



Urumita La Guajira, veintitrés 23 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE ALFONSO MUEGUES
DEMANDADO:	HEIDY PAOLA RODRIGUEZ URIELES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00055-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el señor JOSE ALFONSO MUEGUES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.174.467, quien actúa mediante apoderado judicial la Dra. YEILINIS PAOLA COTES LINERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.065.600.516 y tarjeta profesional Nro. 246.337 del C.S.J., contra de la señora HEIDY PAOLA RODRIGUEZ URIELES, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.081.800.325.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 y SS del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 y SS del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE. Orden de pago por la vía ejecutiva contra la señora HEIDY PAOLA RODRIGUEZ URIELES, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.081.800.325, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor JOSE ALFONSO MUEGUES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.174.467, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.840.000) como capital debido, más la suma de los intereses a plazo desde el día 15 de enero del 2020, hasta el día 30 de enero del 2022, establecidos a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia; más los interés moratorios desde el día 31 de enero del 2022 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados igualmente a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE. A la parte demandada, la señora HEIDY PAOLA RODRIGUEZ URIELES, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley No. 2213 del 2022, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso



del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la ley No. 2213 del 2022 y la Sentencia C-420/20.

TERCERO: TRAMÍTESE. El presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

SEXTO: RECONOCER. Personería jurídica a la Dra. YEILINIS PAOLA COTES LINERO, abogada con tarjeta profesional número 246.337 del C.S.J., e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.065.600.516, como apoderada judicial del señor JOSE ALFONSO MUEGUES, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

SÉPTIMO: REQUERIR. A la Dra. YEILINIS PAOLA COTES LINERO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

25

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez